

PROCEDIMIENTO COMPLEMENTARIO PARA LA DEVOLUCIÓN Y DEPURACIÓN DE COTIZACIONES EN EXCESO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) Complementar el Procedimiento de Devolución y Depuración de Cotizaciones en Exceso en lo referente a la publicación, suscripción de la solicitud, medios de pago y su prescripción.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son de estricto cumplimiento por parte de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) y transitoriamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Artículo 3. (Alcance) Corresponderá a todos los casos enmarcados en la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 280 de 10 de julio de 2001, el Capítulo IV de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 432-2011 de 23 de noviembre de 2011 y la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 274-2015 de 10 de marzo de 2015.

Artículo 4. (Definiciones y terminología previsional) Las definiciones y terminología establecidas en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y disposiciones reglamentarias, son de aplicación al presente reglamento.

SECCIÓN II PUBLICACIÓN, SOLICITUD Y MEDIOS DE PAGO

Artículo 5. (Publicación de excesos) I. Las Contribuciones en Exceso cuyas notas de gestión no pudieron ser notificadas a los Empleadores y/o Asegurados, según corresponda, por motivos ajenos a la AFP, debido al “cambio de domicilio”, “no se encontró la dirección”, “la oficina está cerrada” u otras circunstancias que impidieron dicho fin, que habiendo sido publicadas en un medio de prensa escrito, conforme lo establecido en normativa vigente, y que a la fecha no se presentaron las “Solicitudes de Devolución de Contribuciones en Exceso”, deben ser publicadas nuevamente en un medio de prensa escrito de circulación nacional el último domingo del mes de noviembre de 2020.

II. Las publicaciones establecidas en el párrafo I precedente, aplican para aquellas solicitudes que de acuerdo a la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 280, aun cuentan con un plazo de exigibilidad igual o mayor a un año calendario, contado desde la última publicación efectuada por la AFP.

III. El contenido de la publicación deberá especificar el plazo que tienen los Empleadores y/o Asegurados para presentar su solicitud y que el mismo se cuenta a partir de la fecha de dicha publicación.

IV. Las publicaciones podrán efectuarse en las plataformas digitales de los medios de prensa escritos de circulación nacional.

Artículo 6. (Registro de la solicitud) I. Las AFP en un plazo de sesenta (60) días calendario posteriores a la notificación con la presente Resolución Administrativa, deben poner a disposición de los Empleadores y/o Asegurados, en su sitio Web Institucional, la opción de registrar las solicitudes de Devolución de Contribuciones en Exceso de manera virtual.

II. El Servicio Web deberá contar con las medidas de seguridad correspondientes, que permitan validar el tipo de documentación e información que presente el solicitante para el registro de la Solicitud de Devolución de Contribuciones en Exceso.

III. A partir de la recepción virtual de la solicitud, la misma deberá ser atendida por la AFP dentro el plazo establecido en normativa vigente.

Artículo 7. (Forma de pago) A partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente Resolución Administrativa, la AFP deberá priorizar que la forma de pago de la Devolución de la Contribución en Exceso sea a través del Abono en Cuenta. Esta modalidad no limita a que el Empleador y/o Asegurado solicite que el pago sea a través de Cheque.

SECCIÓN III

PREScripción DE LA SOLICITUD Y CASOS ESPECIALES

Artículo 8. (Prescripción) El derecho para la Devolución de las Contribuciones en Exceso de los Empleadores y/o Asegurados, prescribirá en el término de un (1) año calendario, computable a partir del día de la notificación realizada por la AFP a través de la comunicación escrita o publicación respectiva. Por lo que transcurrido dicho plazo no procederá su devolución.

Artículo 9. (Casos especiales) I. De presentarse casos que contengan características exclusivas y diferentes a los regulados en la presente Resolución Administrativa y normativa vigente, corresponderá que la AFP ponga en conocimiento de la APS, para su análisis y consideración correspondiente.

II. Los Casos especiales señalados en el párrafo I precedente podrán ser resueltos mediante Circular.